



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

ROCESO:	VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE	MARTIN MAURICIO RESTREPO MONCADA
DEMANDADA:	LINA MARCELA CARDONA RIOS
RADICADO:	05001-31-10-011-2021-00392-00
Asunto	RESUELVE PETICION DE SEPTIEMBRE 13 DE 2021-

Procede el despacho a decidir las diferentes solicitudes elevadas por el señor apoderado de la parte actora **MARTIN MAURICIO RESTREPO MONCADA** al interior del presente juicio verbal de **DIVORCIO** en memorial aportado al correo institucional del despacho el 13 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

1. Se le significa al letrado que el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo dispuesto por el despacho a instancia suya sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **001-1093191, 01-1093108 y 001-1064850** pende de la inscripción de dicha cautela ante la oficina de registro de II.PP. correspondiente, razón por la cual se le requiere para que precise si la solicitud va orientada a desistir de esa cautela invocada y ya decretada por el despacho en auto 486 de agosto 11 de 2021 y cuyo oficio 358 de la misma fecha fue remitido directamente por el despacho a la oficina de registro indicada.

2. Improcedente es la expedición de orden judicial para autorización de venta, orden de mostrar el inmueble y destinación del remate de la venta del inmueble o los inmuebles especificados en la demanda, como quiera que son temas de resorte de la etapa liquidatoria de la sociedad conyugal, específicamente en la fase partitiva.

Se le detalla que tales elementos patrimoniales no han sido calificados en calidad de bienes sociales de la sociedad conyugal, apelativo que se alcanza, una vez superada la etapa de inventarios y avalúos.

Los albores del presente juicio indican sin dubitación alguna que estamos en el itinerario del proceso cognitivo de Divorcio

3. No existe impedimento alguno de orden legal para que el profesional del derecho ingrese a las instalaciones del juzgado.

Se le recuerda que las oportunidades procesales para la aportación de pruebas documentales lo son la demanda y la contestación, razón por la cual el permiso para obtener autorización judicial para la recepción por parte del despacho de la prueba documental relacionada en demanda, pero que no aportó al momento de su presentación, es a todas luces improcedente.

4. Es de ley que una vez el extremo pasivo haga uso del derecho de réplica y en el formule medios exceptivos, si es que los propone, se ponga en conocimiento de la parte actora su contenido o se surtan los respectivos traslados, además es deber de las partes que los escritos que envíen al juzgado a través del correo institucional, sean también remitidos por quien los envía a los demás sujetos procesales, en la forma establecida en el parágrafo del art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f577d38b5168c8f0eeea6669119f89638d6a1d34add7cbce82d69bdcb
132676

Documento generado en 27/09/2021 10:38:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>